

**RECURSO DE REVISIÓN:**

RR/175/2022

**SUJETO OBLIGADO:**

PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA

**COMISIONADO PONENTE:**

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, diecinueve de abril de dos mil veintitres; visto el expediente relativo al recurso de revisión identificado con el número **RR/175/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**I. SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** En fecha once de febrero de dos mil veintidós, la persona recurrente formuló una solicitud de acceso a la información pública en la Plataforma Nacional de Transparencia, al sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado de Baja California**, la cual quedó registrada con el número de folio **020058422000061**.

**II. RESPUESTA A LA SOLICITUD.** El día once de marzo de dos mil veintidós, se notificó a la ahora persona recurrente, la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

**III. PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.** La persona solicitante, en tres de marzo de dos mil veintidós, interpuso recurso de revisión ante este Instituto, con motivo a **la falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley**.

**IV. TURNO.** Con fundamento en los artículos 27, fracción II, 143, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 252 y demás relativos, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; en razón del estricto orden de prelación, el Recurso de Revisión fue turnado a la ponencia de la Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

**V. ADMISIÓN.** El día veintidós de marzo de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, asignándosele para su identificación, el número de expediente **RR/175/2022**; requiriéndose al sujeto obligado, **Poder Judicial del Estado de Baja California**, para que en el plazo de 07 (siete) días hábiles, realizara sus manifestaciones a través de la contestación al recurso; lo cual le fue notificado el día treinta de marzo de dos mil veintidós.

**VI. MANIFESTACIONES DEL SUJETO OBLIGADO.** En fecha uno de abril de dos mil veintidós, el sujeto obligado otorgó contestación al recurso de revisión; por lo que mediante proveído de fecha veintiséis de abril de dos mil veintidós, se ordenó dar vista a la persona recurrente respecto de los documentos exhibidos por el sujeto obligado, para que dentro del término de tres días hábiles a partir de aquel en que surtiera efectos legales la notificación correspondiente, manifestara si estos satisfacían sus pretensiones de información.

**VII. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE.** El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución del presente recurso de revisión.

**VIII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN.** Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 135, 136, fracciones VI, 137, 139 y 143, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, es competente para resolver el recurso de revisión planteado.

**SEGUNDO: PROCEDENCIA DEL ESTUDIO DE FONDO.** Por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, previo análisis de las actuaciones que integran el expediente, no se advierte la actualización de alguna de las causales de sobreseimiento o improcedencia previstas en los artículos 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Consecuentemente, resulta procedente entrar al análisis del fondo de la controversia planteada. En virtud de lo anterior, este Órgano Garante adquiere el grado de convicción suficiente para entrar al estudio de fondo de la controversia planteada.

**TERCERO: FIJACIÓN DE LA LITIS.** Con base en las constancias obrantes dentro del procedimiento, el estudio del presente asunto consiste en determinar, si la respuesta otorgada por el sujeto obligado transgrede el derecho de acceso a la información de la persona recurrente.

**CUARTO: ESTUDIO DEL ASUNTO.** El presente estudio habrá de partir de los términos en que fue formulada la **solicitud** de acceso a la información pública, la cual se hizo consistir en:

*“Respecto de las AUDIENCIAS correspondientes al Poder Judicial de Baja California, solicito la siguiente información pública:*

- 1. Cantidad de audiencias pendientes por celebrar al día 04 de febrero de 2022, en cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California, desglosado por juzgado y secretaría de cada juzgado.*
- 2. Cantidad de audiencias celebradas en el cuarto trimestre de 2021 en cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California, desglosadas por juzgado, secretaría, fecha y hora de celebración.”*  
(Sic)

De igual forma, debe considerarse la **respuesta** que fue otorgada a la solicitud de acceso a la información, por parte del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente:

*“[...]Se reciben oficios de los Juzgados Civiles Familiares y Mixtos de Primera Instancia del Poder Judicial. Notificación mediante oficio 0367/UT/MXL/2022. [...]”* (Sic).

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Ahora bien, la persona recurrente expresó como **agravio**, al interponer su recurso, lo siguiente:

*“No recibí respuesta a mi solicitud.”* (Sic).

Así mismo, el sujeto obligado otorgo la **contestación** del presente recurso de revisión, en el cual medularmente manifestó lo siguiente:

*“[...] 2. Del trámite de la solicitud: Una vez recibidas las solicitudes referidas, la Unidad de Transparencia inicia las gestiones correspondientes, acumulando en el trámite todas las peticiones por tratarse del mismo solicitante y por corresponder la respuesta a los mismos órganos jurisdiccionales; requeridas que fueron las autoridades competentes por la información solicitada, de todas y cada una de las solicitudes registradas con los folios 020058422000059, 020058422000060, 020058422000061 y 020058422000062, con fecha 25 de febrero de esta anualidad, se remitió para su entrega la información requerida por el solicitante.*

2.1 Con fecha 25 de febrero de 2022, mediante oficio número 0289/UT/MXL/2022, el solicitante fue notificado y se puso a su disposición la información requerida. Oficio que se transcribe en lo conducente:

*“(...) Por este conducto y en atención a sus peticiones, me permito hacer de su conocimiento, que después de haberse realizado una minuciosa búsqueda en los archivos de cada uno de los Juzgados Civiles, Mercantiles, Familiares y Mixtos de Primera Instancia del Estado de Baja California, hemos recibido oficios dando respuesta a sus solicitudes de información registradas con los números de folio 020058422000059, 020058422000060, 020058422000061 y 020058422000062.*

*A continuación, anexamos las respuestas otorgadas por los Jueces Civiles, Mercantiles, Familiares y Mixtos de Primera Instancia del Estado, relativo a las:*

#### **SENTENCIAS JUDICIALES**

*Cantidad de sentencias pendientes por dictar, por listar y por publicar al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los Juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California.*

*Total de sentencias que fueron publicadas en el año 2021, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California.*

*De las sentencias publicadas en el año 2021, solicito se me informe la cantidad de días transcurridos desde la citación y hasta la publicación de la sentencia, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California. En los casos de expedientes ya citados para sentencia y que a la fecha no se haya dictado la misma, informar la cantidad de días transcurridos desde su citación y a la fecha.*

#### **PROMOCIONES**

*Cantidad de promociones pendientes por acordar, por listar y por publicar al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California.*

*De cada promoción pendiente de acordarse al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California, solicito se me informen las fechas en que fueron recibidas ante las oficialías de partes (ya sean oficialías de partes comunes y en las oficialías de partes de cada uno de los juzgados).*

#### **AUDIENCIAS**

*Cantidad de audiencias pendientes por celebrar al día 04 de febrero de 2022, en cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California, desglosado por juzgado y secretaria de cada juzgado.*

*Cantidad de audiencias celebradas en el cuarto trimestre de 2021 en cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California, desglosadas por juzgado, secretaria, fecha y hora de celebración.*

#### **ASUNTOS DE OTROS JUZGADOS Y TRIBUNALES**

*A partir de 2016 y al día 04 de febrero de 2022, cantidad de expedientes que los jueces civiles de cada municipio de Baja California, han remitido a los juzgados especializados en materia mercantil, con motivo de haberse declarado incompetentes para conocer sobre la materia mercantil; desglosado por fecha de remisión, juzgado y municipio.*

*Cuántas apelaciones se encuentran pendientes de remitir a Mexicali al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los Juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California.*

□ Cuantos exhortos se encuentran pendientes de diligenciar y devolver a su juzgado de origen al día 04 de febrero de 2022, desglosado por cada uno de los juzgados familiares, civiles y mercantiles de cada municipio de Baja California:

Partidos Judiciales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, Baja California	
Juzgado	Número de oficio
Primero Civil, Mexicali	1031/2022
Segundo Civil, Mexicali	1149/2022
Tercero Civil, Mexicali	0939/2022
Cuarto Civil, Mexicali	884/2022
Quinto Civil, Mexicali	806/2022
Sexto Civil, Mexicali	37/2022
Séptimo Civil Especializado en materia Mercantil, Mexicali	12/2022
Octavo Civil Especializado en materia Mercantil, Mexicali	800/2022
Primero Familiar, Mexicali	730/2022
Segundo Familiar, Mexicali	262/2022
Tercero Familiar, Mexicali	731/2022
Mixto de Primera Instancia, Guadalupe Victoria	311/2022 Solicita Ampliación
Mixto de Primera Instancia, Ciudad Morelos	27/2022
Primero Civil, Tijuana	1037/2022

Partidos Judiciales de Mexicali, Tijuana, Tecate, Playas de Rosarito, Ensenada y San Quintín, Baja California	
Juzgado	Número de oficio
Segundo Civil, Tijuana	s/n
Tercero Civil, Tijuana	744/2022
Cuarto Civil, Tijuana	996, 998, 999 y 1000
Sexto Civil, Tijuana	865/2022, 866/2022, 867/2022 y 868/2022
Séptimo Civil, Tijuana	761/2022
Octavo Civil, Tijuana	1216/2022
Noveno Civil, Tijuana	817/2022
Décimo Civil Especializado en Materia Mercantil, Tijuana	836/2022
Décimo Primero Civil Especializado en Materia Mercantil, Tijuana	16/2022
Primero Familiar, Tijuana	1041/2022, 1042/2022, 1043/2022 y 1044/2022
Primera Instancia Penal, Tecate	836/2022
Segundo Civil, Ensenada	670/2022-J
Tercero Civil, Ensenada	688
Cuarto Civil Especializado en Materia Mercantil, Ensenada	35-J
Primero Familiar, Ensenada	0056/2022-P
Segundo Familiar, Ensenada	908/2022
Mixto de Primera Instancia, San Quintín	34/2022-J

Se le informa que los oficios mencionados y sus anexos se ponen a la vista mediante la modalidad electrónica seleccionada por Usted.

<i>Partidos Judiciales de Mexicali, Tijuana, Playas de Rosarito, Ensenada Baja California</i>	
<i>Juzgado</i>	<i>Número de oficio</i>
<i>Mixto de Primera Instancia, San Felipe Baja California</i>	<i>94/2022-2</i>
<i>Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, con residencia en Ciudad Guadalupe Victoria</i>	<i>382/2022</i>
<i>Quinto Civil, Tijuana</i>	<i>1435/2022</i>
	<i>1516/2022</i>
	<i>1519/2022</i>
	<i>1520/2022</i>
<i>Segundo Familiar, Tijuana</i>	<i>1163/2022</i>
<i>Tercero Familiar, Tijuana</i>	<i>1025/2022</i>
<i>Mixto de Primera Instancia, Playas de Rosarito</i>	<i>602/2022</i>
	<i>621/2022</i>
	<i>618/2022</i>
	<i>617/2022</i>
<i>Primero Civil, Ensenada</i>	<i>1129/2022</i>



Mexicali, Baja California a 25 de febrero de 2022  
 Oficio No. 0289/UT/MXL/2022  
 Asunto: Solicitudes de información 020058422000059,  
 02005842000060, 020058422000061 y 020058422000062

En contestación al oficio número 0195/UT/MXL/2022, y en relación a las solicitudes con número de folio **020058422000059**, **020058422000060**, **020058422000061** y **020058422000062**, me permito rendir el informe correspondiente en los siguientes términos:

Mediante el presente y en atención a la solicitud de información registrada con los folios 020058422000059, 020058422000060, 020058422000061 y 020058422000062, se ordenó girar a Usted atento oficio con transcripción del auto de dieciséis de febrero de dos mil veintidós, que dice:

Por medio del presente y en respuesta a su oficio **0198/UT/MXL/2022**, de fecha catorce de febrero del año dos mil veintidós, que a su vez atiende la solicitud registrada por la Plataforma Nacional de Transparencia Baja California, con número de folios **020058422000059**, **020058422000060**, **020058422000061** y **020058422000062**, de conformidad a los Artículos 55, 56 fracción II, 124 y demás aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se informa:

[...]" (Sic).

Precisado los extremos de la controversia, se procedió a examinar las actuaciones integrantes del recurso de revisión, a fin de establecer si con motivo del agravio esgrimido, resulta fundado y con ello fue violentado el derecho de acceso a la información pública de la persona recurrente.

Bajo este contexto, derivado de las actuaciones integrantes en el presente recurso de revisión, resulta conveniente analizar en un primer momento, el agravio esgrimido por la persona recurrente; en razón de ello, se tiene que la inconformidad es con motivo de la falta de respuesta a una solicitud de acceso dentro de los plazos establecidos en la ley.

En mérito de lo anterior, se estimó pertinente analizar si el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud, de conformidad con los plazos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

El artículo 115 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, establece que cualquier persona, por sí misma o a través de su representante, podrá presentar solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

Por su parte, el artículo 125 de la misma ley, señala que la respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla; asimismo, se establece que excepcionalmente, el plazo referido podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

En el caso que nos ocupa, de conformidad con las documentales que obran en el expediente, la solicitud de información, fue presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día once de febrero del año dos mil veintidós; con lo cual, se desprende que, efectivamente se formuló una solicitud de información al Poder Judicial del Estado de Baja California; el cual, reúne la calidad de sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en la fracción I, del artículo 15 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Por otra parte, de una revisión a las constancias obrantes en la Plataforma Nacional de Transparencia, se advierte que el sujeto obligado en fecha once de marzo de dos mil veintidós, respondió la solicitud de acceso a la información con número de folio 020058422000061.

Por consiguiente, se tiene que el décimo día para contestar la solicitud de acceso a la información pública fue el veinticinco de febrero de dos mil veintidós; por lo que, el sujeto obligado otorgo respuesta el veinteavo día hábil. Por las consideraciones antes expuestas este Órgano Garante determina que el agravio realizado por la persona recurrente es **FUNDADO**.

Continuando con el análisis de las constancias que obran en el expediente, se estimó oportuno estudiar la respuesta primigenia; atento a lo cual, el sujeto obligado exhibió lo siguiente:

*"[...]Se reciben oficios de los Juzgados Civiles Familiares y Mixtos de Primera Instancia del Poder Judicial. Notificación mediante oficio 0367/UT/MXL/2022. [...]" (Sic).*

En atención a los diversos oficios que se remiten con ánimo de dar contestación al recurso de revisión, se advierte que las documentales son, confusas y poco claras, además de que es evidente que se proporciona diversa información que en mayoría no guarda relación alguna con el folio de la solicitud que motivó el presente medio de impugnación, agregando respuesta de diversos folios de solicitud, remitiendo un total de novecientas veintitrés hojas que integran la información enviada en vía de alegatos. Advirtiéndose en consecuencia su difícil acceso, lo que genera confusión y dejando la carga a la persona recurrente de la localización de la información que es de su interés, sin atender el criterio de congruencia.

De lo anterior, es dable concluir que entre la solicitud de acceso a la información y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado es omiso en pronunciarse en términos a lo establecido en el **criterio con clave de control SO/002/2017** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales:

**Congruencia y exhaustividad.** *Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información. De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información*



Se precisa que las gestiones realizadas con motivo de atender la totalidad de los puntos que integra la solicitud resultan oportunas, sin embargo también es necesario resaltar la importancia de pronunciarse únicamente respecto a lo solicitado por la persona recurrente pues el exceso información, pudiera generar confusión a la persona recurrente con respecto a lo que se requiere, por lo anterior y con el ánimo de facilitar la comprensión de la información enviada en vía de alegatos, el órgano garante se dio a la tarea de generar un esquema mediante el cual se aprecie en forma sencilla que información se omite proporcionar de acuerdo a la solicitud de folio 020058422000061.

Resultando pendiente la entrega de información de diversos oficios, tal y como se advierte de la siguiente tabla como referencia:

\* = respuesta proporcionada en oficios remitidos.

Recuadros en blanco = puntos sin atender.

Juzgados	Oficio	1er planteamiento	2do planteamiento	Secretaría	Fecha	Hora
Primero Civil, Mexicali	1031/2022	*	*	*		*
Segundo Civil, Mexicali	1149/2022	*	*	*	*	*
Tercero Civil, Mexicali	0939/2022		*			
Cuarto Civil, Mexicali	884/2022		*			
Quinto Civil, Mexicali	806/2022	*	*	*	*	*
Sexto Civil, Mexicali	37/2022	*	*			
Séptimo Civil Especializado en materia Mercantil, Mexicali	.12/2022	*	*			
Octavo Civil Especializado en materia Mercantil, Mexicali	800/2022	*	*	*	*	*
Primero Familiar, Mexicali	730/2022	*	*	*	*	*
Segundo Familiar, Mexicali	262/2022	*	*			
Tercero Familiar, Mexicali	731/2022	*	*	*	*	*
Mixto de Primera Instancia, Guadalupe Victoria	311/2022					
Mixto de Primera Instancia, Ciudad Morelos	27/2022	*	*	*	*	*
Primero Civil, Tijuana	1037/2022	*	*	*	*	*
Segundo Civil, Tijuana	s/n	*	*		*	
Tercero Civil, Tijuana	744/2022	*	*	*	*	*
Cuarto Civil, Tijuana	999/2022	*	*			
Sexto Civil, Tijuana	867/2022	*	*	*	*	*
Séptimo Civil, Tijuana	761/2022	*		*		*
Octavo Civil, Tijuana	1216/2022	*	*			
Noveno Civil, Tijuana	817/2022	*	*		*	*
Décimo Civil Especializado en Materia Mercantil, Tijuana	836/2022	*	*	*	*	*
Décimo Primero Civil Especializado en Materia Mercantil, Tijuana	16/2022	*	*	*	*	*
Primero Familiar, Tijuana	1043/2022	*	*	*		
Primera Instancia Penal, Tecate	836/2022	*	*	*		
Segundo Civil, Ensenada	670/2022-J	*	*	*	*	*
Tercero Civil, Ensenada	688	*	*	*	*	*
Cuarto Civil Especializado en Materia Mercantil, Ensenada	35-J	*	*		*	*

Primero Familiar, Ensenada	0056/2022-P	*	*	*		
Segundo Familiar, Ensenada	908/2022	*	*	*	*	*
Mixto de Primera Instancia, San Quintín	34/2022-J	*	*			
Mixto de Primera Instancia, San Felipe Baja California	94/2022-2	*	*	*	*	*
Mixto de Primera Instancia del Partido Judicial de Mexicali, con residencia en Ciudad Guadalupe Victoria	382/2022	*		*	*	*
Quinto Civil, Tijuana	1519/2022	*	*	*	*	*
Segundo Familiar, Tijuana	1163/2022	*	*	*	*	*
Tercero Familiar, Tijuana	1025/2022	*	*	*		
Mixto de Primera Instancia, Playas de Rosarito	618/2022	*	*	*	*	*
Primero Civil, Ensenada	1129/2022	*	*			*

En relación al Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria, se proporciona solicitud de ampliación para dar contestación mediante oficio 311/2022, acompañada de acta de sesión extraordinaria CT/SE/08/2022 de fecha veintiuno de febrero de dos mil veintidós en donde formalmente se reitera la ampliación del plazo para proporcionar la contestación al recurso con la información de interés, sin advertir de la totalidad de los documentos remitidos la información de interés, por lo anterior no es posible considerar que se ha colmado el derecho del solicitante.

**QUINTO: SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN:** De conformidad con lo expuesto en el considerando cuarto y con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta para efecto siguientes:

1. Remita la información solicitada en formato de fácil acceso, pronunciándose congruentemente respecto a la información requerida en términos del considerando cuarto.
2. Remita la cantidad de audiencias pendientes por celebrar el día cuatro de febrero de dos mil veintidós, así como la cantidad de audiencia celebradas en el cuarto trimestre de dos mil veintiuno del Juzgado Mixto de Primera Instancia de Guadalupe Victoria.

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción II, 125, 135, 136, 137, 139, 144, 145, 146, 147, 150, 162 y 164 todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 243, 283, 284, 287 y 288, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en el presente

recurso de revisión, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

## RESUELVE

**PRIMERO:** De conformidad con lo expuesto en los considerandos tercero y cuarto; con fundamento en el artículo 144, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; este Órgano Garante determina **MODIFICAR**, la respuesta para efecto de que remita la información solicitada en formato de fácil acceso, pronunciándose congruentemente respecto a la información requerida.

**SEGUNDO:** Se instruye al sujeto obligado, para que, en el **término de 05 (cinco) días hábiles**, siguientes a que le sea notificada la presente resolución, informe a este Instituto, por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto resolutivo primero, en términos de los artículos 153 y 154, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. **Apercibiéndole en el sentido de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo señalado, se procederá conforme lo estipulado en los artículos 155 y 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública vigente en el Estado.**

**TERCERO:** Asimismo, a fin de garantizar el debido cumplimiento del presente fallo, se requiere al sujeto obligado para que dentro del término conferido para tal efecto, **informe a este Órgano Garante el nombre del titular de la unidad, responsable de dar cumplimiento a la resolución; de igual forma, precise el nombre del superior jerárquico de éste; apercibiéndole de que, en caso de no proporcionarlo y de suscitarse un incumplimiento, la medida de apremio será dirigida a la persona que resultare responsable con base a los elementos que se tengan a disposición;** lo anterior, de conformidad con el artículo 212 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**CUARTO:** Se pone a disposición de la persona recurrente, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico [juridico@itaipbc.org.mx](mailto:juridico@itaipbc.org.mx).

**QUINTO:** Se hace del conocimiento de la persona recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

**SEXTO:** Notifíquese conforme a la Ley.

Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la **COMISIONADO PRESIDENTE, JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA, COMISIONADA PROPIETARIA, LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ, COMISIONADO PROPIETARIO, JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la **SECRETARIA EJECUTIVA, JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. **Doy fe.**

  
**JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**  
**COMISIONADA PROPIETARIA**

  
**JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**  
**COMISIONADO PROPIETARIO**

  
**JIMENA JIMÉNEZ MENA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**